

que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

17293 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2000, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 413 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Open Bank, Sociedad Anónima», respecto a la nueva denominación «Patagón Internet Bank, Sociedad Anónima».*

Habiéndose procedido por el Banco de España a la anotación en el Registro Oficial de Bancos del cambio de denominación social de la entidad «Open Bank, Sociedad Anónima», que ha pasado a denominarse «Patagón Internet Bank, Sociedad Anónima»,

Este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a convalidar la autorización número 413 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad «Open Bank, Sociedad Anónima» respecto a la nueva denominación de «Patagón Internet Bank, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17294 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2000, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima, sucursal en España», en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece, en su número 4, que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima, sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en paseo de la Castellana, 35, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de noviembre de 1998, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, subsección C, con el número 290, y en la Sección de Pagos, subsección C, con el número 259, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 12 de junio de 2000, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima, sucursal en España», como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 2000.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17295 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 de autorización a la entidad «Previsora Española de Especialidades y Seguros, Sociedad Anónima» para ampliar la actividad aseguradora a todo el territorio español.*

La entidad «Previsora Española de Especialidades y Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre,